



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que correspondió a este despacho por reparto la presente demanda, la cual ingreso para el día 9 de agosto de 2023.

Dicho lo anterior y dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado German Arturo Montes Camargo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 304.254, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

10 de agosto del 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00237-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I No. 631-2023

Auscultada la demanda, observa este judicial que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y lo previsto en el canon 401 del Estatuto Procesal Civil.

Aunado a lo anterior, se atisba que el Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el lugar donde está ubicado el bien, conforme a la regla 7 del artículo 28 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión e imprimírsele el trámite especial dispuesto en el artículo 400 y s.s. del CGP.

Por lo expuesto, se admitirá la demanda y se le dará el trámite del proceso verbal de deslinde y amojonamiento, conforme a los artículos 368 al 373 en concordancia con el artículo 400 del Código General del Proceso y demás normas especiales.

Aunado a lo anterior y en vista de que la parte demandante no solicita la inscripción del sub judice en los certificados de tradición de los predios objeto de litis, se decretara la misma de oficio conforme a lo previsto en el artículo 592 del Estatuto Adjetivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Especial de deslinde y amojonamiento promovida por Luz Amparo Aristizábal Ocampo y Vanesa Jiménez Aristizábal frente al señor Virgilio Clavijo López.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Tramitar el proceso de conformidad con las normas que rigen el asunto según el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo especial, cuyo avalúo catastral del predio en poder del demandante supera la mayor cuantía.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, según corresponda.

Cuarto: Correr traslado de la acción a la parte demandada por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 402 del Código General del Proceso.



Quinto: Decretar de oficio la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-150530 de propiedad de las demandantes y No. 100-144047 de propiedad del demandado, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y que son objeto de este proceso. Por la secretaria se librará el respectivo oficio, el cual será remitido por el CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de cancelar los emolumentos que implican el registro de la demanda sobre los folios de los bienes involucrados, y aporte prueba de la respectiva inscripción; ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP, y dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Sexto: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado German Arturo Montes Camargo, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a4b909fadcdc706834f9282bb13498bcfc7595c1684c8261d21c6e514e62**

Documento generado en 29/08/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>